



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD  
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1390 DE 2016

(NOVIEMBRE 11 DE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 9677-04-255-2013 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FIDUPREVISORA S.A Y EL CONSORCIO ARAUQUITA"

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN SU CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DELEGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1578 del 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículos 48 y 80 de la Ley 1523 de 2012, Resolución 1578 del 27 de noviembre de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1547 de 1984, se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES HOY FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos y establece que la administración y representación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, estaría a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público la cual se constituiría para tales fines.

Que mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo "(...) *dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional*".

Que mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que de acuerdo con el artículo No. 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto 919 de 1989 se denominará en adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y continuará funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por dicho Decreto.

Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Así mismo, conforme al artículo 11 del decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD - tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el

artículo 5 del decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que de acuerdo con el artículo primero de la Resolución Número 1578 del 27 de Noviembre de 2015, se delega al Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, respecto del FNGRD las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en el numeral 3° y 10° del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, de acuerdo a lo que prevé en lo pertinente la Ley 1523 del 24 de abril de 2012.

Que en virtud de lo anterior se suscribió el contrato No. 9677-04-255-2013 para (...) realizar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE PROTECCION MARGINAL SECTOR PERALONSO (ESPOLONES) MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA como producto del proceso de INVITACION PRIVADA No. 040-I-MR-UNGRD-2012.

#### I. ANTECEDENTES

Que los efectos del fenómeno de la Niña durante el periodo 2010-2011 que conllevó a la expedición del Decreto 4579 del 7 de diciembre de 2010, "por el cual se declara la situación de desastre nacional en el territorio colombiano", se mantuvieron hasta el 2011, lo cual aunado a la temporada regular de lluvias del segundo semestre de dicho año, hizo necesario enfrentar la prolongación de estos fenómenos hidrometeorológicos, con el país en estado de vulnerabilidad, ocasionando afectación en varios sectores (agua, saneamiento, vial, comunicaciones, educativas, agropecuarias, etc.), requiriendo la respuesta, recuperación y mitigación de los mismos.

Mediante directiva presidencial No. 027 de diciembre 6 de 2011, se instruyó a las autoridades para que en el marco de sus competencias adelantaran todas las actuaciones que se requirieran para atender la situación que se venía presentando a raíz de la temporada invernal, adoptando mecanismos ágiles que permitieran ejecutar las obras que fuesen necesarias con el fin de evitar pérdidas humanas y perjuicios a la comunidad como consecuencia del fenómeno natural que se presentaba. Por lo anterior diferentes entidades de orden nacional realizaron traslado de recursos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo con lo establecido en el Decreto 919 de 1989.

En este sentido, la UNGRD presentó a la junta directiva del FNGRD, 27 proyectos de mitigación/recuperación los cuales fueron aprobados en la sesión No. 55 del 26 de julio de 2012, entre los cuales se encuentra el proyecto del Municipio de Arauquita. Este proyecto fue formulado por la Alcaldía Municipal, debido a la necesidad de construcción de obras de protección marginal en el sector Peralonso (Espolones), municipio de Arauquita, Departamento de Arauca.

En atención a la aprobación de la Junta Directiva del FNGRD, se dispusieron los recursos por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE COLOMBIANA (\$552'894.248,00), con base en la afectación presupuestal No. 12-1726 del 13 de noviembre de 2012 suscrita por el Director General de la UNGRD, origen de los recursos 55 presupuesto nacional 2012, aplicación del gasto 10 convenios, numeral 0252. Por parte de la Gobernación de Arauca la afectación No. 4309 de fecha 10 de diciembre de 2012, y disponibilidad presupuestal con vigencias futuras Acuerdo No. 03 OCAD Arauca de 28 de diciembre de 2012, por valor de MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.748.420.729,19), de los cuales se destinaron para el contrato No. 9677-04-255-2013, la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$21.282.326).

Mediante Resolución No 70 de 2013 de fecha 25 de Enero de 2013 se adjudicó la invitación privada No.040-I-MR-UNGRD-2012, INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LAS OBRAS DE PROTECCION MARGINAL SECTOR PERALONSO (ESPOLONES), MUNICIPIO DE ARAUQUITA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA al CONSORCIO ARAUQUITA conformado por ABRAHAM

ENRIQUE ESPINOSA DÍAZ identificado con C.C.78.690.387, CUELLAR VALENCIA CIA LTDA, NIT 900083549-1 y REINEL ANTONIO TORRES PABÓN, identificado con C.C. 13.503.711, por valor total de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS M/L (\$574'020.200,00), discriminados así: a) Por concepto de valor básico la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$494.845.000), b) Por concepto de IVA SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$79.175.200).

De acuerdo con la carta de información del Consorcio (formato No. 3), entregada al momento de presentar la propuesta jurídica y técnica, los integrantes del mismo, expresan que la representación del Consorcio estará en cabeza del señor REINEL ANTONIO TORRES PABÓN, identificado con C.C. 13.503.711, "quien está expresamente facultado para firmar, presenta la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades. El representante legal suplente del consorcio es HECTOR HERNANDO CUELLAR DE FEX identificado con C.C. No. 88230626 de Cúcuta con las mismas facultades del representante legal principal".

El 06 de marzo de 2013 se suscribió el Contrato de Interventoría No 9677-04-255-2013 entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUPREVISORA S.A. y CONSORCIO ARAUQUITA, por un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, es decir, el 04 de abril de 2013, y por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$574'020.200,00).

El 18 de julio de 2013, se suscribió el acta de suspensión No. 1 por la cual se suspendió temporalmente la ejecución del contrato de interventoría No. 9677-04-255-2013, por un término de treinta (30) días a partir del perfeccionamiento del acta de suspensión en comento; el 06 de noviembre de 2013, se suscribió el otrosí No 1 al contrato de Interventoría No 9677-04-255-2013 por el cual se prorrogó el contrato por un término de cuarenta y nueve (49) días calendario al inicialmente establecido; el 26 de diciembre de 2013 se suscribió el otrosí No 2 al contrato de Interventoría No 9677-04-255-2013 por el cual se prorrogó el contrato por un término de dos (02) meses más al inicialmente establecido; el 24 de febrero de 2014 se suscribió el otrosí No 3 al contrato de Interventoría No 9677-04-255-2013 por el cual se prorrogó el contrato por un término de setenta y cinco (75) días calendario más al inicialmente establecido, es decir hasta el trece (13) de mayo de 2014.

Que la fecha de terminación del contrato de Interventoría No. 9677-04-255-2013 correspondió al 13 de mayo de 2014, tal y como aparece contemplado en el acta de entrega y recibo definitivo suscrita por el representante legal del Consorcio Arauquita y la supervisión designada por la UNGRD, con fecha del 12 de junio de 2014.

## II. ESTADO JURÍDICO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 9677-04-255-2013

### BALANCE TÉCNICO Y ECONÓMICO:

El sitio de intervención que contempló la construcción de un sistema de espolones en el municipio de Arauquita, correspondió a un tramo del río Arauca con un modelado de forma meándrica, lo cual produjo la afectación (socavación y erosión hídrica) de la orilla intervenida. Lo anterior, de acuerdo con los estudios y diseños propuestos, revisados y aprobados por la interventoría durante la ejecución del contrato. Dicho sistema de espolones consistió en la construcción de once (11) espolones que desviarán el curso del río en el sitio denominado Peralonso con el fin de evitar la erosión que afectaba la vía de orden departamental que pasa por este punto, y que comunica al municipio de Arauquita con el interior del país.

Los Espolones fueron construidos mediante una estructura compuesta por los siguientes ítems: una estructura metálica construida en tubería de acero al carbón de 6" y 8" SCH 40; la instalación de una malla eslabonada calibre 12 recubierta en PVC y el alma en piedra bola de diámetros variables ente 4" y 10".

Las cantidades de obra ejecutadas fueron dispuestas como sigue, de conformidad con el acta de entrega y recibo definitivo suscrito entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUPREVISORA S.A. y CDNSORCIO ARAUQUITA:

CANTIDADES TOTALES DE LA OBRA EJECUTADA:						
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	V. TOTAL	
1.1	Ajustes al diseño y Estudios del proyecto	GL	275,00	\$ 100.000,00	\$ 27.500.000,00	
2.1	Localización y replanteo	m2	687,50	\$ 3.200,00	\$ 2.200.000,00	
2.2	Excavación manual (para restitución de material mejorado, geotextil) empotramiento	m3	2082,50	\$ 36.946,00	\$ 76.201.125,00	
2.3	Excavación Manual bajo agua	m3	1031,25	\$ 55.419,00	\$ 57.150.843,75	
2.4	Excavación mecánica	m3	13380,93	\$ 16.800,00	\$ 224.799.624,00	
3.1	Tubo en acero al carbon de 6" (incluye suministro, instalación y aplomada).	ml	8553,89	\$ 511.980,00	\$ 4.379.420.602,20	
3.2	Suministro y aplomada de tubo en acero al carbon de 8"	ml	4068,84	\$ 307.327,00	\$ 1.250.464.390,68	
3.3	Corta y soldadura puertita de lapiz tubería AC 8"	und	440,00	\$ 65.000,00	\$ 28.600.000,00	
3.4	Corta y Soldadura boca de pescado tubería AC 6"	und	484,00	\$ 65.000,00	\$ 31.460.000,00	
3.5	Corta y Soldadura boca de pescado tubería AC 8"	und	5280,00	\$ 48.750,00	\$ 257.400.000,00	
3.6	Malla Escalonada Calibre 12 recubierta con PVC, pasadores soldados en hierro de 1/2"	m2	4202,00	\$ 18.125,00	\$ 76.161.250,00	
4.1	Refino con piedra bola tamaños 4 a 10 pulgadas.	m3	2882,00	\$ 88.261,00	\$ 254.568.202,00	
4.2	Refino con agregados tamaño 2 a 4 pulgadas.	m3	753,16	\$ 88.261,00	\$ 66.474.654,76	
4.3	Refino en Suelo - Cemento 1 : 10	m3	205,25	\$ 91.250,00	\$ 18.820.312,50	
4.4	Suministro e instalación de geotextil NT 3000 (SEPARACION CAPAS DE RELLENOS)	m2	1100,00	\$ 12.523,00	\$ 13.775.300,00	
7.1	Anticorrosivo	ml	12622,73	\$ 3.759,00	\$ 47.448.842,07	
7.2	Pintura en esmalte para tubería 6 y 8 pulgadas	ml	12622,73	\$ 6.010,00	\$ 75.862.607,30	
8.1	Control y manejo de aguas	GL	275,00	\$ 1.250.000,00	\$ 343.750.000,00	
8.2	Pantallas de protección a espolones	und	11,00	\$ 16.217.850,00	\$ 178.396.450,00	
8.3	señalización en via y concreto sobre espolones	GL	1,00	\$ 28.899.028,57	\$ 28.899.028,57	
8.4	Revegetación, PMA y empalizadas de taludes	GL	1,00	\$ 61.067.492,68	\$ 61.067.492,68	
					SUBTOTAL	\$ 7.500.220.736,25
					% AIU	\$ 2.625.077.257,69
					IVA	\$ 120.003.531,77
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	\$ 10.245.301.525,71
					VALOR TOTAL AJUSTES CAUSADOS	\$ -
					VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	\$ 10.245.301.525,71

Por su parte, la interventoría ejecutada se realizó de acuerdo con el siguiente desglose de costos, según acta de entrega y recibo definitivo de interventoría:

VALOR TOTAL DE INTERVENTORIA REALIZADA:

Valor total por actas de costos:	\$	445.359.500,00
Valor IVA:	\$	71.257.520,00
Saldo por pagar a interventoría :	\$	57.403.180,00
Valor total de la Interventoría :	\$	574.020.200,00

Los pagos parciales efectuados a la interventoría se resumen de la siguiente manera, de acuerdo con acta de costos y formatos de certificación y solicitud de pagos presentados durante la ejecución del contrato:

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO

ACTA DE COSTOS No.	MRR	VR BASICO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	ABRIL-OCT 2013	\$ 164.948.000,00	\$ 26.391.680,00	\$ 191.339.680,00
2	OCT -NOV. 2013	\$ 164.948.000,00	\$ 26.391.680,00	\$ 191.339.680,00
3	NOV. - DIC. 2013	\$ 115.403.500,00	\$ 10.474.180,00	\$ 133.877.680,00
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 445.369.500,00</b>	<b>\$ 71.257.520,00</b>	<b>\$ 516.617.020,00</b>

Saldo por pagar a interventoría : \$ 57.403.180,00

## ESTADO DE GARANTÍAS

Actualmente se dispone de póliza de cumplimiento estatal de la interventora en las siguientes condiciones:

PDLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL No. 400000214 EXPEDIDA POR NACIONAL DE SEGUROS S.A.				
AMPARO	VIGENCIA		VALOR	(%)
	INICIO	FIN		
CUMPLIMIENTO	09/04/2013	13/11/2014	\$57.402.020,00	10
SLARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	09/04/2013	13/05/2017	\$114.804.040,00	20
CALIDAD DEL SERVICIO	09/04/2013	09/04/2018	\$172.206.060,00	30

A la fecha, no se cuenta con el amparo de calidad del servicio, en los términos convenidos a través del contrato de interventoría No. 9677-04-255-2013, a saber:

*"OCTAVA – GARANTÍAS: El INTERVENTOR se obliga a constituir (...), la Garantía Única, prevista por la Ley 80 de 1993 y amparando los riesgos que a continuación se mencionan a favor de FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, (...)*

*3. CALIDAD DEL SERVICIO: Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo definitivo.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE (...)"*

Situación que detiene que se pueda tramitar la liquidación bilateral de acuerdo con la cláusula vigésima del contrato de interventoría y según precepto legal contenido en artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, más si se tiene de presente, que el párrafo primero de la cláusula vigésima del contrato de interventoría No. 9677-04-255-2013 establece: *"Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato."*

En este sentido, el contratista de interventoría CONSORCIO ARAUQUITA está obligado a realizar todas y cada una de las gestiones que sean necesarias para allegar al Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres la actualización de pólizas que corresponde, en consideración de las cláusulas octava y vigésima precitadas, con el fin de que sea declarado el paz y salvo respectivo, esencia de toda liquidación y, tramitar una vez se apruebe la actualización de pólizas por parte de la Fiduciaria La Previsora, S.A., el pago correspondiente al saldo a favor, según el resumen financiero expuesto:

*"La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas.*

*El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato" (Guía para la liquidación. Colombia Compra Eficiente. Marzo 2016. Pág. 2).*

**APORTES PARAFISCALES**

En cuanto al pago de aporte por concepto de parafiscales, estos fueron verificados por la supervisora, para el pago por concepto de cortes parciales de la interventoría. Para el saldo adeudado, el Contratista, Consorcio Arauquita no aporta información de cumplimiento al respecto. Igualmente se deja constancia que a la fecha de elaboración del informe de supervisión, no se tiene conocimiento de reclamaciones por parte de algún trabajador de la interventoría en este sentido.

**III. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO**

En desarrollo del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Fiduciaria la Previsora S.A., como vocera y administradora del patrimonio Autónomo del FNGRD, certifica mediante comunicado del 11 de agosto de 2015, que los pagos efectuados al Consorcio Arauquita, en virtud del contrato de interventoría No. 9677-04-255-2013 corresponden a:

CONTRATO No. 9677-04-255-2013			
CONSORCIO ARAUQUITA			
VALOR CONTRATO			574.020.200,00
PAGOS			
SOLICITUD DE DESEMBOLSO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR
14-4831	1400006762	14-oct-14	191.339.680,00
14-5198	1400007095	30-oct-14	191.339.680,00
14-5199	1400007097	30-oct-14	133.937.660,00
TOTAL PAGADO			\$ 516.617.020,00
SALDO			\$ 57.403.180,00

Que mediante Formatos de Certificación y solicitud de pago para contratistas, de fechas 16 de septiembre de 2014, 17 de Octubre de 2014 y 20 de octubre de 2014, LIGIA MURCIA RUIZ, en calidad de supervisora, manifiesta que: "El (los) suscrito (s) interventor (es) (...) certifica (n) que de conformidad con los términos de contrato y a las obligaciones que de este se deriven por parte del contratista, éste ha cumplido a satisfacción con del desarrollo de las obligaciones específicas correspondientes al período y/u objeto contractual (...)", quedando pendiente la solicitud final de saldo del contrato por parte del CONSORCIO ARAUQUITA , junto con los soportes necesarios en tal solicitud.

En consonancia con lo expuesto el estado financiero del contrato de interventoría No. 9677-04-255-2013 se precisa así:

**VALOR EJECUTADO POR EL INTERVENTOR**

DESCRIPCIÓN	VALOR
Discriminados así:	
Valor básico:	\$ 494.845.000,00
Valor IVA:	\$ 79.175.200,00
<b>VALOR TOTAL EJECUTADO:</b>	<b>\$ 574.020.200,00</b>

**VALOR TOTAL PAGADO**

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor básico:	\$ 445.359.500,00
Valor IVA pagado:	\$ 71.257.520,00
<b>VALOR TOTAL PAGADO:</b>	<b>\$ 516.617.020,00</b>

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO

DESCRIPCION	VALORES	
Valor Basico contrato	\$ 494.845.000,00	
Valor basico pagado por actas de corte		\$ 445.359.500,00
Valor basico del contrato por pagar		\$ 49.485.500,00
Valor total IVA	\$ 79.175.200,00	
Valor total IVA pagado		\$ 71.257.520,00
Valor total IVA pendiente de pago		\$ 7.917.680,00
Sumas iguales	\$ 574.020.200,00	\$ 574.020.200,00

OBSERVACIONES:

De acuerdo con el informe de supervisión suscrito el 08 de noviembre de 2016, por la Ing. Ligia Murcia Ruiz, la supervisión del contrato presenta las siguientes observaciones para que sean tenidas en cuenta en el trámite de liquidación que se adelanta:

- "Los pagos efectuados corresponden a cortes de interventoría, los cuales cumplieron con los requisitos para pagos.
- Los valores adeudados corresponden al valor del último pago, a lo cual no se dio cumplimiento por parte del Consorcio Arauquita en la presentación de la solicitud de pago con sus respectivos soportes.
- El Consorcio Arauquita presentó Informe final de ejecución de interventoría, informe al cual se le solicitaron complementaciones de información de acuerdo con la lista de chequeo para el informe final de interventoría, quedando pendiente documentos tales como: Anexo a la minuta de liquidación del contrato de interventoría No. 9677-04-255-2013; libro de obra en original, original de Carteras topográficas, documento en el que se indique el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones derivadas del contrato, la totalidad de actas de reunión técnica acta de cierre ambiental. Igualmente el cumplimiento de correcciones al documento en cuanto a redacción.
- Igualmente para la liquidación del contrato de interventoría suscrito con el Consorcio, se requiere la actualización de la póliza de cumplimiento y calidad No. 400000214 de NACIONAL DE SEGUROS con la fecha de recibo de la interventoría, lo cual a la fecha del presente informe no ha sido radicada para su aprobación."

IV. ANALISIS DE COMPETENCIA

Es preciso señalar que la liquidación del contrato como lo ha señalado la jurisprudencia, es el momento para determinar los saldos a favor y a cargo del contratista como consecuencia de la terminación del contrato, o bien, según lo indica la doctrina y la jurisprudencia nacional, es el momento para hacer el ajuste final de cuentas, revisión y reconocimientos que haya lugar para finiquitar el negocio contractual. La Liquidación se origina por la terminación del contrato que puede darse entre otras por: finalización plazo contractual, la declaratoria de caducidad del contrato o también como consecuencia de la terminación unilateral de mismo.

Al respecto de la liquidación de los contratos, el Consejo de Estado – Sección Tercera Subsección B, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015 radicación 32797), Magistrado Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, ha reiterado que:

"La liquidación del contrato alude a aquella actuación administrativa por medio de la cual posterior a la terminación normal o anormal del contrato las partes buscan definir si existen prestaciones obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas para determinar las prestaciones adeudadas y a cargo de quién se encuentran para luego proceder a realizar las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a los que haya lugar para de ésta forma dejar a paz y salvo la relación negocial respectiva".

Ahora bien, en lo relativo a la competencia temporal de la administración para liquidar los contratos estatales, conforme a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012 se dispone que:

"Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. (...).

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato."

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, reza: "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha reallizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.(...)"

En el asunto que ahora se define, aparece que el Contrato de Interventoría No 9677-04-255-2013 se suscribió el 06 de marzo de 2013 por un plazo de seis (6) meses (cláusula segunda) contados a partir de la fecha que se suscriba el acta de inicio, es decir, desde el 04 de abril de 2013.



El 18 de julio de 2013, se suscribió el acta de suspensión No. 1 por la cual se suspendió temporalmente la ejecución del contrato de interventoría No. 9677-04-255-2013, por un término de treinta (30) días a partir del perfeccionamiento del acta de suspensión en comento; el 06 de noviembre de 2013, se suscribió otro sí No 1 al contrato de Interventoría No 9677-04-255-2013 por el cual se prorrogó el contrato por un término de cuarenta y nueve (49) días calendario al inicialmente establecido; el 26 de diciembre de 2013 se suscribió el otro sí No 2 al contrato de Interventoría No 9677-04-255-2013 por el cual se prorrogó el contrato por un término de dos (02) meses más al inicialmente establecido; el 24 de febrero de 2014 se suscribió el otro sí No 3 al contrato de Interventoría No 9677-04-255-2013 por el cual se prorrogó el contrato por un término de setenta y cinco (75) días calendario más al inicialmente establecido, es decir hasta el trece (13) de mayo de 2014.

Que por medio de la cláusula vigésima las partes acordaron:

*"VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres procederá a su liquidación, por medio de acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL CONTRATANTE podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."*

Acorde con el acápite de antecedentes, el contrato de interventoría No 9677-04-255-2013 se terminó el 13 de mayo de 2014 y por consiguiente, a partir de esta fecha, empezaron a transcurrir los seis (06) meses de que habla la cláusula vigésima del contrato, en concordancia con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

En este orden de ideas, la entidad cuenta con la competencia necesaria para ordenar la liquidación del contrato de manera unilateral, como quiera que dicha actuación deviene por el agotamiento fallido del procedimiento de liquidación de mutuo acuerdo, toda vez que la UNGRD realizó múltiples requerimientos, sin que la interventoría cumpliera con la integridad de la información necesaria para proceder a la liquidación bilateral del contrato de interventoría No. 9677-04-255-2013, entre ellos, la actualización de las garantías respecto al acta de entrega y recibo definitivo.

Que la relación completa de solicitudes presentadas al Consorcio Arauquita, en virtud del contrato de interventoría No. 9677-04-255-2013 se resume como sigue:

12 de junio de 2014: Oficio 03439 Se solicita al representante legal del Consorcio Arauquita agilizar los trámites de liquidación del contrato de interventoría, teniendo en cuenta que los plazos contractuales habían finalizado.

26 de octubre de 2015: Oficios SRR-CR-1903-2015; SRR-CR-1935-2015 y SRR-CR-1936-2015, por medio de los cuales se solicita la remisión de documentos para liquidación bilateral a los integrantes del Consorcio Arauquita, en virtud del contrato de interventoría 9677-04-255-2013, sin perjuicio de los términos contemplados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, so pena de proceder a liquidar el contrato unilateralmente.

27 de noviembre de 2015: Derecho de petición Oficios SRR-CR-2205-2015; SRR-CR-2208-2015 y SRR-CR-2209-2015 con los cuales se reitera la solicitud de documentos para liquidación bilateral a los integrantes del Consorcio Arauquita, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de los términos contemplados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, so pena de proceder a liquidar el contrato unilateralmente.

07 de marzo de 2016: Oficio SDG-CR-094-2016 por medio del cual se reitera al representante legal del Consorcio Arauquita, la solicitud de documentos para liquidación bilateral, en virtud del contrato de interventoría 9677-04-255-2013, sin perjuicio de los términos contemplados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, so pena de proceder a liquidar el contrato unilateralmente.

16 de mayo de 2016: Oficio SDG-CR-0256-2016 por medio del cual se reitera al representante legal del Consorcio Arauquita, la solicitud de documentos para liquidación bilateral, en virtud del contrato de interventoría 9677-04-255-2013, sin perjuicio de los términos contemplados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, so pena de proceder a liquidar el contrato unilateralmente.

03 de junio de 2016: Oficio SDG-CR-0534-2016 a través del cual se reitera la solicitud de remitir los documentos para celebrar la liquidación del contrato de interventoría 9677-04-255-2013, a los integrantes del Consorcio Arauquita, sin perjuicio de los términos contemplados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, so pena de proceder a liquidar el contrato unilateralmente.

08 de junio de 2016: Correo electrónico integrantes del Consorcio Arauquita, por medio del cual se remiten solicitudes presentadas a través de oficios SDG-CR-094-2016, SDG-CR-0256-2016 y SDG-CR-0534-2016, y se invita para que sean allegados los documentos respectivos para dar trámite al proceso de liquidación del contrato de interventoría 9677-04-255-2013.

El día 27 de junio de 2016, la Ingeniera María Patricia Cuellar de Fex da respuesta al correo electrónico del 08 de junio de 2016, manifestando: *"de parte de uno de los integrantes del Consorcio, queremos manifestarle nuestra entera disposición a cumplir con todo la documentación que se esta solicitando, y enviarles el contacto de la persona que estará a cargo del asunto"*.

25 de julio de 2016: En virtud de la comunicación recibida el 27 de junio de 2016, por la Señora María Patricia Cuellar de Fex, se insiste en su colaboración, para allegar en el menor tiempo posible los documentos mencionados en la lista de chuequeo que se adjunta al correo, y que se había remitido en varias ocasiones a través de los oficios precitados. En atención a este correo, la Ingeniera María Patricia Cuellar contesta el mismo día que se encuentran en el proceso de recolección de la información.

03 de agosto de 2016: Por medio de correo electrónico, se envía a la Ingeniera Cuellar de Fex, formato de anexo a la minuta de liquidación del contrato de interventoría diligenciado, el cual debe ser anexado a los documentos que se remiten a la representante legal del FNGRD, para la elaboración del acta de liquidación.

Como quiera que se solicita por parte del Consorcio el envío del acta de entrega y recibo final y las actas de recibo parcial de los pagos efectuados a la interventoría, se remite el 08 de agosto el acta de entrega y recibo definitivo del contrato de interventoría 9677-04-255-2013.

18 de agosto de 2016: Se solicita por parte de la UNGRD conocer el estado de la recopilación documental para adelantar la liquidación de contrato de interventoría 9677-04-255-2013.

28 de septiembre de 2016: Mediante correo electrónico, se solicita al Ingeniero Cuellar de Fex, representante legal del Consorcio Arauquita, su aceptación y/o autorización para ser notificado de cualquier actuación administrativa que adelante la entidad, por medios electrónicos, de acuerdo a las disposiciones

legales establecidas en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

03 de octubre de 2016: A través de correo electrónico se informa al Cuellar de Fex, cuáles son los documentos que siguen pendientes de entrega por la Interventoría.

12 de octubre de 2016: Mediante correo electrónico, se reitera al Ingeniero Cuellar de Fex, representante legal del Consorcio Arauquita, su aceptación y/o autorización para ser notificado de cualquier actuación administrativa que adelante la entidad, por medios electrónicos, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

24 de octubre de 2016: Mediante correo electrónico, se reitera al Ingeniero Cuellar de Fex, representante legal del Consorcio Arauquita, su aceptación y/o autorización para ser notificado de cualquier actuación administrativa que adelante la entidad, por medios electrónicos, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo se solicita conocer el estado del trámite de actualización de pólizas respecto al acta de entrega y recibo definitivo.

02 de noviembre de 2016: Correo electrónico por medio del cual se convoca al Ing. Hector Cuellar de Fex a las instalaciones de la UNGRD con el fin de poder avanzar en el proceso de liquidación del contrato No. 9677-04-255-2013. Reiterado el día 03 de noviembre de 2016.

#### V. ANÁLISIS FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Como quiera que en el acto de liquidación deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato, la UNGRD procede a indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones con el fin de incluir, si es del caso, aquellas que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.

1. A la fecha, no se cuenta con el amparo de calidad del servicio, en los términos convenidos a través del contrato de interventoría No. 9677-04-255-2013, a saber:

*"OCTAVA – GARANTÍAS: El INTERVENTOR se obliga a constituir (...), la Garantía Única, prevista por la Ley 80 de 1993 y amparando los riesgos que a continuación se mencionan a favor de FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, (...)*

*3. CALIDAD DEL SERVICIO: Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo definitivo.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE (...)"*

Que el parágrafo primero de la cláusula vigésima del contrato de interventoría No. 9677-04-255-2013 establece: "Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato."

En este sentido, el contratista de interventoría CONSORCIO ARAUQUITA se obliga a realizar todas y cada una de las gestiones que sean necesarias para allegar al Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de

Desastres la actualización de pólizas que corresponde, en consideración de las cláusulas octava y vigésima precitadas, con el fin de que sea declarado el paz y salvo respectivo, esencia de toda liquidación y, tramitar una vez se apruebe la actualización de pólizas por parte de la Fiduciaria La Previsora, S.A., el pago correspondiente al saldo a favor, según el resumen financiero expuesto. Lo anterior, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el acápite de ESTADO JURIDICO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 9677-04-255-2013 – ESTADO DE GARANTÍAS.

2. Que mediante entrega de documentos, remitidos a la supervisora delegada por la UNGRD y radicados con número de registro 2016ER8794 del 06 de octubre de 2016, el CONSORCIO ARAUQUITA remite los documentos que a continuación se relacionan:

#### DOCUMENTOS APORTADOS EN LA LIQUIDACIÓN

Para elaborar la presente acta de liquidación, se aportaron y tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de interventoría No. 9677-04-255-2013 y sus otros si No. 1, 2 y 3.
2. Copia del acta de inicio.
3. Copia de acta de reanudación del 17 de agosto de 2013.
4. Original de acta de entrega y recibo definitivo.
5. Copia del certificado de aprobación de garantía de cumplimiento expedido por la Fiduciaria la Previsora S.A. respecto a la suscripción de otros si No. 1, 2 y 3.
6. Informe financiero suscrito por representante legal y supervisor UNGRD.
7. Informe de inversión y buen manejo del anticipo del contratista de obra.
8. Copia de formatos de certificación y solicitud de pago para contratistas, de las cuentas No. 1, 2 y 3 con liquidación de aportes, y soportes de pago de aportes.
9. Informe final sin cumplimiento de correcciones al documento en cuanto a redacción.
10. Copia Actas de comité técnico No. 2, 5, 6, 8 y 9.
11. Formato de cierre ambiental.
12. Certificado de licencia de la cantera que suministro los materiales pétreos; registro de pruebas de líquidos penetrantes y certificados de calidad de tubería, pintura, soldadura y malla eslabonada.

#### DOCUMENTOS NO APORTADOS EN LA LIQUIDACIÓN

1. Anexo a la minuta de liquidación del contrato de interventoría No. 9677-04-255-2013
2. Original del anexo modificatorio de pólizas de cumplimiento actualizadas según acta de entrega y recibo definitivo.
3. Original de carteras topográficas.
4. Documento en el cual se indique el cumplimiento del numeral 13 de la cláusula sexta del contrato sin firma representante legal del Consorcio.
5. Original de la bitácora de obra y de las actas de reunión técnica (solo allega copia de actas de comité técnico No. 2, 5, 6, 8 y 9)
6. Informe final de interventoría ajustado.

#### VI. RELACION DE DOCUMENTOS ANEXOS A LA PRESENTE RESOLUCIÓN

- Copia del contrato de interventoría No. 9677-04-255-2013 suscrito entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUPREVISORA S.A. y CONSORCIO ARAUQUITA.
- Copia del acta de inicio del Contrato de Interventoría No 9677-04-255-2013.

Continuación de la Resolución No. 1390 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 9677-04-255-2013 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y CONSORCIO ARAUQUITA)"

- Copia del acta de suspensión No. 1, por el cual se suspendió temporalmente la ejecución del contrato de interventoría No. 9677-04-255-2013.
- Copia del oficio No. 1 al contrato de Interventoría No 9677-04-255-2013.
- Copia del oficio No. 2 al contrato de Interventoría No 9677-04-255-2013.
- Copia del oficio No. 3 al contrato de Interventoría No 9677-04-255-2013.
- Copia de acta de reanudación del 17 de agosto de 2013.
- Copia del acta de entrega y recibo definitivo del contrato de interventoría No. 9677-04-255-2013.
- Informe financiero suscrito por representante legal y supervisor UNGRD.
- Copia de formatos de certificación y solicitud de pago para contratistas, de las cuentas No. 1, 2 y 3 con liquidación de aportes, y soportes de pago de aportes.
- Informe final sin cumplimiento de correcciones al documento en cuanto a redacción.
- Copia Actas de comité técnico No. 2, 5, 6, 8 y 9.
- Certificado de licencia de la cantera que suministro los materiales pétreos; registro de pruebas de líquidos penetrantes y certificados de calidad de tubería, pintura, soldadura y malla eslabonada.
- Copia de Oficio 03439 con fecha del 12 de junio de 2014.
- Copia de Oficios SRR-CR-1903-2015; SRR-CR-1935-2015 y SRR-CR-1936-201526 del 26 de octubre de 2015.
- Copia de Derechos de Petición consecutivos SRR-CR-2205-2015; SRR-CR-2208-2015 y SRR-CR-2209-2015 del 27 de noviembre de 2015.
- Copia de Oficio SDG-CR-094-2016 con fecha del 07 de marzo de 2016.
- Copia de Oficio SDG-CR-0256-2016 con fecha del 16 de mayo de 2016.
- Copia de Oficio SDG-CR-0534-2016 con fecha del 03 de junio de 2016.
- Correo electrónico del 08 de junio de 2016 dirigido a representante legal del Consorcio Arauquita.
- Correo electrónico del 27 de junio de 2016, por medio del cual el representante legal del Consorcio Arauquita, informa de la delegación efectuada a la Ing. Mara patricia Cuellar de Fex, para la recopilación y entrega de documentos solicitados para la liquidación del contrato de interventoría 9677-04-255-2013.
- Correo electrónico del 25 de julio de 2016 dirigido a la persona delegada por el representante legal del Consorcio Arauquita, solicitando el envío de documentos para adelantar el proceso de liquidación bilateral.
- Correo electrónico del 03 de agosto de 2016 dirigido a la persona delegada por el representante legal del Consorcio Arauquita.
- Correo electrónico del 18 de agosto de 2016 dirigido a la persona delegada por el representante legal del Consorcio Arauquita.
- Correo electrónico del 28 de septiembre de 2016 dirigido al representante legal del Consorcio Arauquita.
- Correo electrónico del 03 de octubre de 2016 dirigido al representante legal del Consorcio Arauquita.
- Correo electrónico del 12 de octubre de 2016 dirigido al representante legal del Consorcio Arauquita.
- Informe de supervisión del contrato suscrito por la Ingeniera Ligia Murcia Ruiz con fecha del 08 de noviembre de 2016.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Liquidar de manera unilateral el Contrato de interventoría No. 9677-04-255-2013 celebrado entre EL FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD y el CONSORCIO

ARAUQUITA teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo especialmente en lo que se refiere a los balances expuestos y el estado de las garantías.

SEGUNDO: Reconocer a favor del CONSORCIO ARAUQUITA la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L (\$57.403.180,00) por concepto de la ejecución de actividades dentro del contrato No. 9677-04-255-2013, la cual no ha sido objeto de cobro por el contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista de interventoría CONSORCIO ARAUQUITA se obliga a realizar todas y cada una de las gestiones que sean necesarias para allegar al Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres la documentación pendiente, no aportada en la liquidación, y la actualización de pólizas que corresponde, en consideración de las cláusulas octava y vigésima precisadas, con el fin de que sea declarado el paz y salvo respectivo, esencia de toda liquidación y, tramitar una vez se apruebe la actualización de pólizas por parte de la Fiduciaria La Previsora, S.A., el pago correspondiente al saldo a favor, según el resumen financiero expuesto.

TERCERO: Una vez el contratista cumpla lo ordenado en el artículo segundo del presente acto administrativo, y allegue los documentos necesarios para tramitar el pago, éste será efectuado por el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD para extinguir las obligaciones con relación al contrato 9677-04-255-2013, sin perjuicio de las acciones que haya lugar a ejecutar por parte de la FIDUPREVISORA S.A, para lograr la extinción de las obligaciones a cargo del FONDC.

CUARTO: Ordenar al Grupo de Apoyo Financiero y Contable de la UNGRD efectuar todas las operaciones presupuestales y/o financieras consecuentes con el presente acto administrativo, especialmente lo contemplado en el artículo segundo y tercero de la parte resolutive.

QUINTO: Notificar este acto administrativo al contratista CONSORCIO ARAUQUITA en los términos establecidos en los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra este acto procede el recurso de reposición ante quien lo expide.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo prestará mérito ejecutivo.

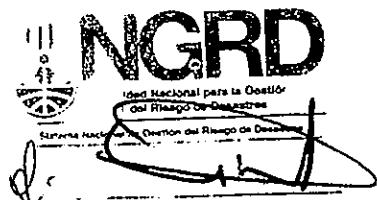
En constancia de lo anterior, se expide, en Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
GRACIELA USTARIZ MANJARRES  
Subdirectora General UNGRD

Ordenadora del Gasto FNGRD- Delegada Resolución 1578 del 27 de noviembre de 2015

Elaboró: Fainory L. Piñeros - SDG  
Neida O. Calderón - SDG  
Lidia Murcia Ruiz - SDG  
Revisó: Dr. Benjamin Collante - Jefe OAJ  
Oscar Salamanca C. - SDG



La presente es fiel copia del original que se conserva en los archivos de la UNGRD